

**DECRETO NUMERO 074**

**Fecha: 28 de febrero de 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 2, 209 y 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, artículos 91° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: "En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes. Especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Que el artículo 82 de la Constitución Política preceptúa: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política consagra: "Son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa del Distrito".

Que el Alcalde Distrital es la autoridad de tránsito y transporte en el Distrito de Santa Marta, en virtud de lo establecido por la normatividad de transporte Nacional y por el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015.

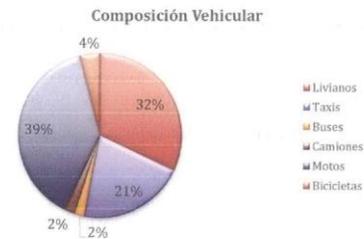
Que al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de Tránsito y Transporte, en virtud de lo previsto en el artículo 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente; sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, preceptúa: "Que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas".

Que según la Secretaría de Movilidad el registro de vehículos matriculados en el Distrito de Santa Marta a corte enero de 2020 hay 70.000 vehículos y se estima que circulan por las vías de la ciudad alrededor de 30.000 mil vehículos foráneos. De acuerdo al Plan de Movilidad (2017)<sup>1</sup> de la ciudad adelantado por la Universidad Nacional de

Colombia, de los estudios realizados, un 92% de estos rodantes, corresponden a vehículos de servicio particular, es decir; según la composición vehicular de la ciudad los vehículos livianos ocupan un 32%, los vehículos tipo taxis un 21% y motocicletas con el 39% respectivamente.

Imagen 1 Distribución del Parque Automotor.



Fuente 1 Plan de Movilidad de Santa Marta - Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017.

Que el Plan de Movilidad (2017)<sup>2</sup> además logró determinar que el 52.95 % de estos vehículos se moviliza una sola persona y que el 32.81 % de los vehículos particulares estudiados se logró evidenciar que solo se moviliza el conductor con un pasajero, en tercera proporción con el 8.76% vehículos particulares livianos su desplazamiento lo hacían el conductor y dos pasajeros.

Imagen 2 Distribución de la ocupación de los vehículos particulares.



Fuente 2 Plan de Movilidad de Santa Marta - Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017.

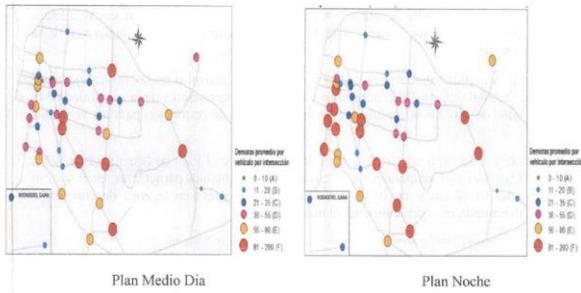
Que el referido estudio demostró que en la zona de prohibida circulación coincide con la zona de más demoras en las principales intersecciones (Ver imagen # 3); en el periodo del medio día se encontró que el número de intersecciones con un nivel de servicio F (# de segundos en cola) aumenta en gran medida hacia el centro de la ciudad, las cuales se localizan principalmente sobre los siguientes corredores: en la Avenida del Río en las intersecciones con la Avenida Ferrocarril, Carrera 19 y Avenida Libertador, en la Carrera 12 en las intersecciones con la Calle 22 y la Avenida Ferrocarril y las intersecciones de la Carrera 19 con Calle 11 y la Avenida Ferrocarril en la entrada a la Universidad del Magdalena; por su parte, las intersecciones que presentan un Nivel de Servicio E se ubican principalmente sobre los corredores de la Carrera 5, la Calle 30 y en las intersecciones de la Calle 22 con Carrera 19 y la Avenida El Libertador con Carrera 28.

Que según el estudio se determinó que en la noche debido a los patrones de viaje de la ciudad, las intersecciones que presentan una situación crítica, con un nivel de servicio F, se ubican primordialmente sobre las vías que atienden los desplazamientos desde el centro de la ciudad, como lo son la Carrera 4 al sur de la Calle 22, la Carrera 5 desde la Calle 18 hasta la Calle 24 y la Avenida Ferrocarril al sur de la intersección con la Avenida de los Estudiantes, así como la Avenida El libertador en las intersecciones con la Carrera 28 y Avenida Río y la intersección de la Calle 22 con Carrera 12.

<sup>1</sup> Plan de Movilidad de Santa Marta, Convenio Interadministrativo No. 1008 de agosto de 2017 – Universidad Nacional de Colombia.

<sup>2</sup> Plan de Movilidad de Santa Marta, Convenio Interadministrativo No. 1008 de agosto de 2017 – Universidad Nacional de Colombia

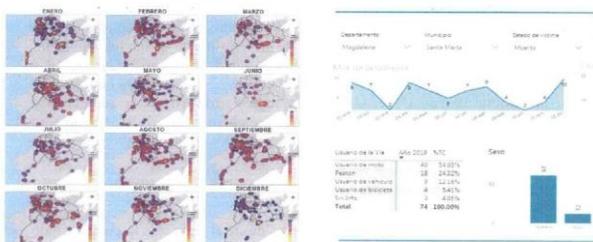
Imagen 3 Comparativa de demoras promedio por vehículo en intersecciones sanforizadas periodo medio día y Noche



Fuente 3 Plan de Movilidad de Santa Marta - Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017.

Que mediante informes el Instituto Nacional de Medicina Legal y la Secretaría de Movilidad para el año 2019, determinó el área específica de congestión en donde generaba mayor accidentalidad y una operación crítica para la movilidad sobre los principales corredores, toda vez que soportan el mayor flujo vehicular de la ciudad y que coincide con el área de prohibida circulación.

Imagen 4 mapa de calor de zona de accidentalidad del Distrito de Santa Marta durante todo el año.



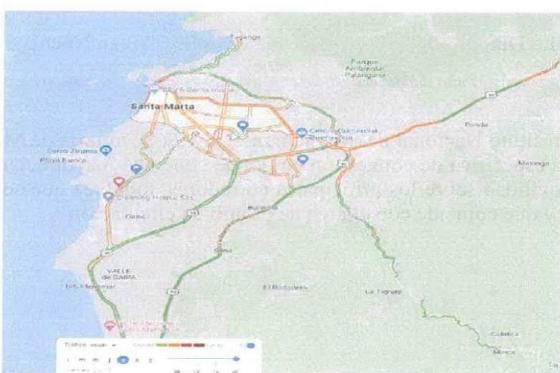
Fuente: 1 Plan de Movilidad, Contrato Interadministrativo No. 1088 del 4 de agosto de 2017 y El Observatorio Nacional de Seguridad Vial. Disponible En: <https://msv.gov.co/observatorio/index990.html?op=Contenido&sec=76>

Que la Alcaldía Distrital por medio del SETP, la Gerencia de Infraestructura y la Empresa de Desarrollo Urbano EDUS prevé continuar interviniendo obras sobre la Calle 30, la Carrera 5 entre la Calle 29 y la Avenida del Ferrocarril, la Calle 29 o Avenida del Rio entre la Avenida del Ferrocarril y la Carrera 19, La Calle 22 entre la Carrera 19 y la Avenida del Ferrocarril, además continuar con las obras del Colector Troncal y obras como la recuperación de la malla vial de la ciudad en diferentes puntos.

Que la Secretaría de Movilidad desde el mes de enero de 2020 desarrolló mesas de trabajo en el marco del Decreto Distrital 028 de 2017, necesarias con los diferentes actores de la movilidad de la ciudad con la finalidad de acordar la continuidad de estas medidas de restricción para los vehículos particulares.

Que en concordancia con lo expuesto, la Secretaría de Movilidad y el Plan de Movilidad de Santa Marta se recomiendan restringir temporalmente la circulación de vehículos particulares, en el horario comprendido entre las 07:00 am y las 07:00 pm, de lunes a viernes en la zona de congestión vehicular que será delimitada en el presente acto administrativo.

Imagen 5 Mapa de Zona de Congestión Vehicular, día típico fin de jornada.



Fuente 4 Elaboración propia mediante Google Tráfico.

Que se considera conveniente acoger las medidas necesarias conforme a las recomendaciones e informes de la Secretaría de Movilidad para el mejor ordenamiento del tránsito vehicular y la seguridad de las personas en las vías públicas.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Este Decreto tiene como objeto regular la movilidad de los vehículos automotores particulares y adoptar las medidas necesarias para disminuir los índices de congestión vehicular en el Distrito, Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

Artículo 2. Finalidad. La finalidad de la implementación de las siguientes medidas restrictivas de tránsito y circulación vehicular "Pico y Placa" y otras medidas buscan mejorar la movilidad y el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores particulares en un área delimitada del Distrito de Santa Marta.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Este Decreto se aplica a los vehículos automotores particulares que circulen dentro del área delimitada por el siguiente anillo vial: Carrera 1ª, Batallón Córdoba, Cerro Ziruma, Troncal del Caribe, Vial Alternativa de la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, independientemente del lugar en donde estén matriculados los mismos.

Imagen 6 Mapa Delimitado De Zona Exclusiva De Aplicación De La Medida De Pico Y Placa En Santa Marta



Fuente 5 Elaboración propia por medio de Google My Maps

Artículo 4. Restricción de vehículos. Restrinjase la circulación y tránsito de los vehículos automotores de servicio particular en la forma establecida en el Artículo 3º del presente Decreto, de lunes a viernes en el horario Comprendido entre las 7:00 a. m hasta las 7:00 p. m., del mismo día, según el último dígito de la placa de cada vehículo, de la siguiente manera:

|           |     |
|-----------|-----|
| LUNES     | 6-7 |
| MARTES    | 8-9 |
| MIÉRCOLES | 0-1 |
| JUEVES    | 2-3 |
| VIERNES   | 4-5 |

Parágrafo Primero: Autorizar la circulación solo por el día de llegada a los vehículos de los turistas que se vean afectados por la medida de "Pico y Placa", siempre que demuestren su ingreso a la ciudad con el respectivo comprobante de pago del último peaje expedido fuera del perímetro urbano, con el fin de no ocasionar traumatismo a los viajeros que desconozcan la medida.

Parágrafo Segundo: La restricción contenida en el presente Artículo no aplica los días festivos.

Artículo 5. Excepciones. Exceptúense de la restricción contenida en el artículo anterior a las siguientes categorías de vehículos.

- Vehículos utilizados por la Caravana Presidencial

- Vehículos de servicio diplomático o consular. Automotores identificados con las placas especiales por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, los automotores que pertenezcan o hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Agencia Nacional de Inteligencia, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- Vehículos de entidades oficiales, Gobernación del Magdalena, Alcaldía de Santa Marta, Autoridades de Tránsito.
- Vehículos de los Secretarios, Directores, Jefes de Oficina de la Alcaldía Distrital y de la Gobernación del Magdalena.
- Vehículos de los Directores, Gerentes o Presidentes de las entidades Descentralizadas Distritales de Santa Marta y de la gobernación del Magdalena.
- Vehículos de uso exclusivo de las autoridades judiciales, jueces y magistrados con jurisdicción y asiento permanente en la ciudad, siempre y cuando dicha autoridad se traslade en el vehículo.
- Vehículos de organismo de control, Procuraduría (Nacional, Regional y Provincial) y sus procuradores. Contraloría (Nacional, Departamental y Distrital), Personería y Defensoría del Pueblo dentro del ejercicio de sus funciones.
- Vehículos de uso exclusivo de los Concejales del Distrito de Santa Marta y Diputados del Departamento del Magdalena. • Vehículos fúnebres, carrozas fúnebres destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros.
- Vehículos de emergencia. Automotores debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los automotores propiedad de las empresas que prestan atención medica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace persona medico en servicio.
- Vehículos particulares adaptados para el servicio de personas con discapacidad cuya condición motora, sensorial o mental limite o restrinja de manera permanente su movilidad, siempre y cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser expedida por la entidad competente, de acuerdo a lo establecido en la ley, deberá portar una calcomanía en la parte delantera y trasera del vehículo.
- Vehículos destinados al control del tráfico, automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta.
- Vehículos utilizados para la distribución de mercancías, insumos o productos perecederos, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte y distribución de estos, siempre y cuando dichos vehículos tengan los distintivos de la empresa comercial debidamente acreditada y no vulnere ninguna de las disposiciones del Decreto Distrital 532 de diciembre de 2019 "por medio del cual se regula la actividad de cargue y descargue en el Distrito de Santa Marta" y demás decretos distritales modificatorios y/o reglamentarios.
- Vehículos de propiedad de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los cuales deberán portar los distintivos de la empresa.
- Vehículos blindados. Automotores con nivel tres (3) o superior de blindaje, inscritos como tales por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos escoltas. Automotores que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de Protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- Vehículos para el transporte de valores.
- Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística.
- Vehículos que transportes residuos hospitalarios.
- Vehículos de medios de comunicación. Automotores de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, con distintivos pintados o adheridos en la carrocería en forma visible

del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística, o que se identifiquen en la parte delantera y trasera con el logotipo de Prensa Autorizada.

- Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintado o adherido en la carrocería en los laterales y en la parte delantera y trasera del vehículo.
- Vehículos de transporte escolar. Vehículos de propiedad de instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de sus estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.
- Vehículos institucionales y/o corporativos de servicio particular para el transporte de empleados, identificados y marcados con los logos de la empresa o comparación, con distintivos en las puertas laterales, en la parte trasera y delantera del vehículo y de capacidad inferior a 27 pasajeros.
- Vehículos destinados al transporte de turismo de servicio particular debidamente registrador en el Registro Nacional de Turismo, identificados con distintivos y logos de la empresa operadora de turismo y de capacidad inferior a 27 pasajeros. • Vehículos de uso exclusivo de los Ediles del Distrito de Santa Marta siempre y cuando estos se traslade en el vehículo.
- Vehículos de los concesionarios de ventas de vehículos, con domicilio en el Distrito de Santa Marta, siempre y cuando este un operador de dicho concesionario, porte los logos adheridos o adhesivos de dicho local comercial que se identifique como un vehículo de prueba o "Test Drive".
- Vehículos automotores impulsados exclusivamente por motores eléctricos.
- Vehículos de uso exclusivo de Senadores y Representantes a la Cámara.

Artículo 6. Facultades. Facúltese al Secretario de Movilidad Distrital, para expedir permisos especiales sobre las restricciones establecidas en este Decreto, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por dicha Secretaría.

Artículo 7. Sanciones por incumplimiento. El no acatamiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, literal C inciso 14 de la Ley 769 de 2002, Modificado en el art. 21 de la Ley 1383 de 2010, el cual preceptúa: "Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...) Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado" y la Resolución N°. 3027 del 26 de julio de 2010, "Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito.

Artículo 8. Remisión de copias. Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito de Santa Marta adelantara la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

Artículo 9. Publicación. Publíquese en la Gaceta Distrital, en los términos de la Ley 1437 de 2011

Artículo 10. Vigencia. Este Decreto rige desde el día de su publicación tendrá vigencia de Un 1 año.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 28 febrero de 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa Distrital de Santa Marta

**JAZMIN SANCHEZ BOZON**  
Secretaria de Movilidad Distrital (e)

**SANDRA MARIETH DAZA**  
Directora Jurídica Distrital

|  |   |
|--|---|
| Proyectado por: Juan Carlos De León M  | Revisado por: Sandra Marieth Daza                 |
| Cargo: Dir. De Movilidad Multimodal Sec. de Movilidad  | Cargo: Directora Jurídica Alcaldía de Santa Marta |
| Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándole ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma |   |

DECRETO NUMERO 075  
Fecha: 28 de febrero de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,  
En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 2, 209 y 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, artículos 91° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa: "En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes. Especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Que el artículo 82 de la Constitución Política preceptúa: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política consagra: "Son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa del Distrito".

Que el Alcalde Distrital es la autoridad de tránsito y transporte en el Distrito de Santa Marta, en virtud de lo establecido por la normatividad de transporte Nacional y por el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015.

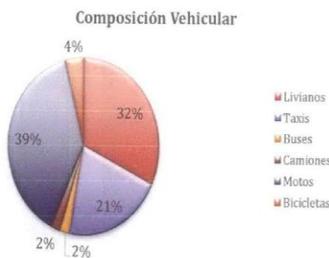
Que al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de Tránsito y Transporte, en virtud de lo previsto en el artículo 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente; sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el párrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, preceptúa: "Que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas".

Que según la Secretaría de Movilidad el registro de vehículos matriculados en el Distrito de Santa Marta a corte enero de 2020 hay 70.000 vehículos y se estima que circulan por las vías de la ciudad al-

rededor de 30.000 mil vehículos foráneos. De acuerdo al Plan de Movilidad (2017)<sup>3</sup> de la ciudad adelantado por la Universidad Nacional de Colombia, de los estudios realizados, un 92% de estos rodantes, corresponden a vehículos de servicio particular, es decir; según la composición vehicular de la ciudad los vehículos livianos ocupan un 32% los vehículos tipo taxis un 21% y motocicletas con el 39% respectivamente.

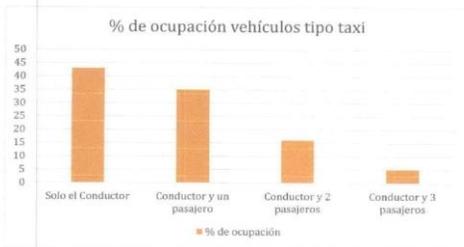
Imagen 1 Distribución del Parque Automotor.



Fuente 1 Plan de Movilidad de Santa Marta - Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017.

Que el Plan de Movilidad (2017)<sup>4</sup> además logró determinar que el 52.95 % de estos vehículos se moviliza una sola persona y que el 32.81 % de los vehículos particulares estudiados se logró evidenciar que solo se moviliza el conductor con un pasajero, en tercera proporción con el 8.76% vehículos particulares livianos su desplazamiento lo hacía el conductor y dos pasajeros.

Imagen 2 Distribución de la ocupación de los vehículos tipo taxi.

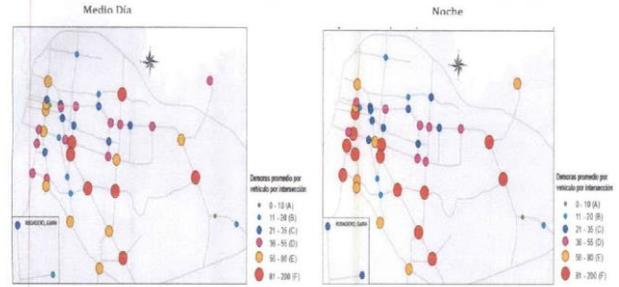


Fuente 2 Plan de Movilidad de Santa Marta - Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017.

Que el referido estudio demostró que en la zona de prohibida circulación coincide con la zona de más demoras en las principales intersecciones (Ver imagen # 3); en el periodo del medio día se encontró que el número de intersecciones con un nivel de servicio F (# de segundos en cola) aumenta en gran medida hacia el centro de la ciudad, las cuales se localizan principalmente sobre los siguientes corredores: en la Avenida del Río en las intersecciones con la Avenida Ferrocarril, Carrera 19 y Avenida Libertador, en la Carrera 12 en las intersecciones con la Calle 22 y la Avenida Ferrocarril y las intersecciones de la Carrera 19 con Calle 11 y la Avenida Ferrocarril en la entrada a la Universidad del Magdalena; por su parte, las intersecciones que presentan un Nivel de Servicio E se ubican principalmente sobre los corredores de la Carrera 5, la Calle 30 y en las intersecciones de la Calle 22 con Carrera 19 y la Avenida El Libertador con Carrera 28.

Que según el estudio se determinó que en la noche debido a los patrones de viaje de la ciudad, las intersecciones que presentan una situación crítica, con un nivel de servicio F, se ubican primordialmente sobre las vías que atienden los desplazamientos desde el centro de la ciudad, como lo son la Carrera 4 al sur de la Calle 22, la Carrera 5 desde la Calle 18 hasta la Calle 24 y la Avenida Ferrocarril al sur de la intersección con la Avenida de los Estudiantes, así como la Avenida El Libertador en las intersecciones con la Carrera 28 y Avenida Río y la intersección de la Calle 22 con Carrera 12.

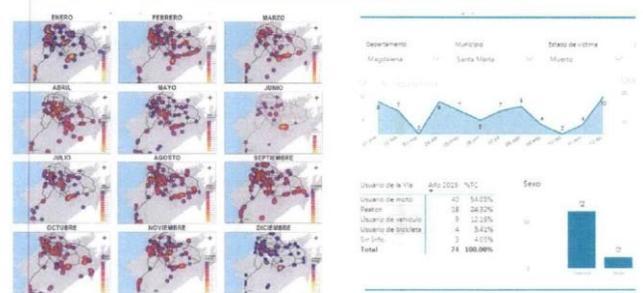
Imagen 3 Comparativa de demoras promedio por vehículo en intersecciones semaforizadas periodo medio día y Noche.



Fuente 3 Plan de Movilidad de Santa Marta - Universidad Nacional en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1088 de 04 de agosto de 2017.

Que mediante informes el Instituto Nacional de Medicina Legal y la Secretaría de Movilidad para el año 2019, determinó el área específica de congestión en donde generaba mayor accidentalidad y una operación crítica para la movilidad sobre los principales corredores, toda vez que soportan el mayor flujo vehicular de la ciudad y que coincide con el área de prohibida circulación.

Imagen 4 mapa de calor de zona de accidentalidad del Distrito de Santa Marta durante todo el año.



Fuente: 1 Plan de Movilidad, Contrato Interadministrativo No. 1088 del 4 de agosto de 2017 y El Observatorio Nacional de Seguridad Vial. Disponible En: <https://ansv.gov.co/observatorio/index990.html?op=Contenido&sec=76>

Que la Alcaldía Distrital por medio del SETP, la Gerencia de Infraestructura y la Empresa de Desarrollo Urbano EDUS prevé continuar interviniendo obras sobre la Calle 30, la Carrera 5 entre la Calle 29 y la Avenida del Ferrocarril, la Calle 29 o Avenida del Río entre la Avenida del Ferrocarril y la Carrera 19, La Calle 22 entre la Carrera 19 y la Avenida del Ferrocarril, además continuar con las obras del Colector Troncal y obras como la recuperación de la malla vial de la ciudad en diferentes puntos.

Que la Secretaría de Movilidad desde el mes de enero de 2020 desarrolló mesas de trabajo en el marco del Decreto Distrital 028 de 2017, necesarias con los diferentes actores de la movilidad de la ciudad con la finalidad de acordar la continuidad de estas medidas de restricción para los vehículos particulares.

Que en concordancia con lo expuesto, la Secretaria de Movilidad y el Plan de Movilidad de Santa Marta se recomiendan restringir temporalmente la circulación de vehículos taxi en toda el área urbana de Santa Marta, en el horario comprendido entre las 07:00 horas y las 23:59 horas del mismo día.

Que se considera conveniente establecer las medidas recomendada por la Secretaría de Movilidad para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos y la correcta prestación de este servicio público.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

<sup>3</sup> Plan de Movilidad de Santa Marta, Convenio Interadministrativo No. 1008 de agosto de 2017 – Universidad Nacional de Colombia

<sup>4</sup> Plan de Movilidad de Santa Marta, Convenio Interadministrativo No. 1008 de agosto de 2017 – Universidad Nacional de Colombia

Artículo 1. Objeto. Este Decreto tiene como objeto regular la movilidad de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi y adoptar las medidas necesarias para disminuir los índices de congestión vehicular en el Distrito, Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

Artículo 2. Finalidad. La finalidad de la implementación de las siguientes medidas restrictivas de tránsito y circulación vehicular "Pico y Placa" y otras medidas buscan mejorar la movilidad y el ordenamiento del tránsito de vehículos Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en un área urbana del Distrito de Santa Marta.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Este Decreto se aplica a los vehículos Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi que circulen en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Artículo 4. Restricción de vehículos. Restrínjase la circulación y tránsito de los vehículos Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de lunes a sábado en el horario comprendido entre las 7:00 horas y las 23:59 horas, del mismo día, según el último dígito de la placa de cada vehículo, tal como lo establece el Anexo No. 0001 del cual hace parte integral del presente Decreto Distrital.

Parágrafo: La restricción de que trata este artículo se exceptúa los días domingos y festivos.

Artículo 5. Circulación con restricción. Se permitirá excepcionalmente la circulación de los vehículos de servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículo taxi en su día pico y placa solo para efectos de reparación y mantenimiento; los cuales podrán transitar en los horarios que para efectos de reparación y mantenimiento; los cuales podrán transitar en los horarios que comprenden entre las 7:00 horas y las 11:00 horas, luego desde las 14:00 horas hasta las 18:00 horas, siempre que circulen así:

1. La silla delantera derecha reclinada.
2. Sin ocupantes en la silla trasera.
3. Solo podrá ser operado por el conductor.
4. Portar los Fuera de Servicio (Mínimo del tamaño de una hoja tamaño carta) en los vidrios panorámicos del vehículo).

En caso de no cumplir cualquiera de los anteriores requisitos se impondrán las sanciones pertinentes.

Artículo 6. Sanciones por incumplimiento. El no acatamiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, infracción C.14 de la Ley 769 de 2002. Modificado en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, el cual preceptúa lo siguiente:

Artículo 21. El artículo 131 de la Ley 769 de 2002 quedará así: Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C.14. Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

Artículo 7. Remisión de copias. Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes.

tes. De igual manera la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantaran la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

Artículo 8. Publicación. Publíquese en la Gaceta Distrital, en los términos de la Ley 1437 de 2011

Artículo 9. Vigencia. Este Decreto rige desde el día de su publicación y tendrá vigencia de Un (1) año.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 28 febrero de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa Distrital de Santa Marta

**JAZMIN SANCHEZ BOZON**  
Secretaria de Movilidad Distrital (e)

**SANDRA MARIETH DAZA**  
Directora Jurídica Distrital

|  |   |
|--|---|
| Proyectado por: Juan Carlos De León M  | Revisado por: Sandra Marieth Daza                 |
| Cargo: Dir. De Movilidad Multimodal Sec. de Movilidad  | Cargo: Directora Jurídica Alcaldía de Santa Marta |
| Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándole ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma |   |

ANEXO 0001:

| MARZO               |            |            |            |          |          |         |
|---------------------|------------|------------|------------|----------|----------|---------|
| Lunes               | Martes     | Miércoles  | Jueves     | Viernes  | Sábado   | Domingo |
|                     |            |            |            |          | 29-feb   | 1       |
|                     |            |            |            |          | PLACAS 3 |         |
| 2                   | 3          | 4          | 5          | 6        | 7        | 8       |
| PLACAS 2-3          | PLACAS 4-5 | PLACAS 6-7 | PLACAS 8-9 | PLACAS 0 | PLACAS 1 |         |
| 9                   | 10         | 11         | 12         | 13       | 14       | 15      |
| PLACAS 0-1          | PLACAS 2-3 | PLACAS 4-5 | PLACAS 6-7 | PLACAS 8 | PLACAS 9 |         |
| 16                  | 17         | 18         | 19         | 20       | 21       | 22      |
| PLACAS 8-9          | PLACAS 0-1 | PLACAS 2-3 | PLACAS 4-5 | PLACAS 6 | PLACAS 7 |         |
| 23                  | 24         | 25         | 26         | 27       | 28       | 29      |
| NO APLICA (FESTIVO) | PLACAS 8-9 | PLACAS 0-1 | PLACAS 2-3 | PLACAS 4 | PLACAS 5 |         |
| 30                  | 31         |            |            |          |          |         |
| PLACAS 4-5          | PLACAS 6-7 |            |            |          |          |         |

| ABRIL      |            |            |                     |                     |          |         |
|------------|------------|------------|---------------------|---------------------|----------|---------|
| Lunes      | Martes     | Miércoles  | Jueves              | Viernes             | Sábado   | Domingo |
|            |            | 1          | 2                   | 3                   | 4        | 5       |
|            |            | PLACAS 8-9 | PLACAS 0-1          | PLACAS 2            | PLACAS 3 |         |
| 6          | 7          | 8          | 9                   | 10                  | 11       | 12      |
| PLACAS 2-3 | PLACAS 3-4 | PLACAS 5-6 | NO APLICA (FESTIVO) | NO APLICA (FESTIVO) | PLACAS 0 |         |
| 13         | 14         | 15         | 16                  | 17                  | 18       | 19      |
| PLACAS 9-0 | PLACAS 1-2 | PLACAS 3-4 | PLACAS 5-6          | PLACAS 7            | PLACAS 8 |         |
| 20         | 21         | 22         | 23                  | 24                  | 25       | 26      |
| PLACAS 7-8 | PLACAS 9-0 | PLACAS 1-2 | PLACAS 3-4          | PLACAS 5            | PLACAS 6 |         |
| 27         | 28         | 29         | 30                  |                     |          |         |
| PLACAS 5-6 | PLACAS 7-8 | PLACAS 9-0 | PLACAS 1-2          |                     |          |         |

| MAYO                |            |            |            |                          |               |         |
|---------------------|------------|------------|------------|--------------------------|---------------|---------|
| Lunes               | Martes     | Miércoles  | Jueves     | Viernes                  | Sábado        | Domingo |
|                     |            |            |            | 1<br>NO APLICA (FESTIVO) | 2<br>PLACAS 4 | 3       |
| 4                   | 5          | 6          | 7          | 8                        | 9             | 10      |
| PLACAS 3-4          | PLACAS 5-6 | PLACAS 7-8 | PLACAS 9-0 | PLACAS 1                 | PLACAS 2      |         |
| 11                  | 12         | 13         | 14         | 15                       | 16            | 17      |
| PLACAS 1-2          | PLACAS 3-4 | PLACAS 5-6 | PLACAS 7-8 | PLACAS 9                 | PLACAS 0      |         |
| 18                  | 19         | 20         | 21         | 22                       | 23            | 24      |
| PLACAS 9-0          | PLACAS 1-2 | PLACAS 3-4 | PLACAS 5-6 | PLACAS 7                 | PLACAS 8      |         |
| 25                  | 26         | 27         | 28         | 29                       | 30            | 31      |
| NO APLICA (FESTIVO) | PLACAS 9-0 | PLACAS 1-2 | PLACAS 3-4 | PLACAS 5                 | PLACAS 6      |         |

| JUNIO               |            |            |            |          |          |         |
|---------------------|------------|------------|------------|----------|----------|---------|
| Lunes               | Martes     | Miércoles  | Jueves     | Viernes  | Sábado   | Domingo |
| 1                   | 2          | 3          | 4          | 5        | 6        | 7       |
| PLACAS 5-6          | PLACAS 7-8 | PLACAS 9-0 | PLACAS 1-2 | PLACAS 3 | PLACAS 4 |         |
| 8                   | 9          | 10         | 11         | 12       | 13       | 14      |
| PLACAS 3-4          | PLACAS 5-6 | PLACAS 7-8 | PLACAS 9-0 | PLACAS 1 | PLACAS 2 |         |
| 15                  | 16         | 17         | 18         | 19       | 20       | 21      |
| NO APLICA (FESTIVO) | PLACAS 3-4 | PLACAS 5-6 | PLACAS 7-8 | PLACAS 9 | PLACAS 0 |         |
| 22                  | 23         | 24         | 25         | 26       | 27       | 28      |
| NO APLICA (FESTIVO) | PLACAS 1-2 | PLACAS 3-4 | PLACAS 5-6 | PLACAS 7 | PLACAS 8 |         |
| 29                  | 30         |            |            |          |          |         |
| NO APLICA (FESTIVO) | PLACAS 9-0 |            |            |          |          |         |

| JULIO               |            |                 |                 |               |               |         |
|---------------------|------------|-----------------|-----------------|---------------|---------------|---------|
| Lunes               | Martes     | Miércoles       | Jueves          | Viernes       | Sábado        | Domingo |
|                     |            | 1<br>PLACAS 1-2 | 2<br>PLACAS 3-4 | 3<br>PLACAS 5 | 4<br>PLACAS 6 | 5       |
| 6                   | 7          | 8               | 9               | 10            | 11            | 12      |
| PLACAS 5-6          | PLACAS 7-8 | PLACAS 9-0      | PLACAS 1-2      | PLACAS 3      | PLACAS 4      |         |
| 13                  | 14         | 15              | 16              | 17            | 18            | 19      |
| PLACAS 3-4          | PLACAS 5-6 | PLACAS 7-8      | PLACAS 9-0      | PLACAS 1      | PLACAS 2      |         |
| 20                  | 21         | 22              | 23              | 24            | 25            | 26      |
| NO APLICA (FESTIVO) | PLACAS 3-4 | PLACAS 5-6      | PLACAS 7-8      | PLACAS 9      | PLACAS 0      |         |
| 27                  | 28         | 29              | 30              | 31            |               |         |
| PLACAS 9-0          | PLACAS 1-2 | PLACAS 3-4      | PLACAS 5-6      | PLACAS 7      |               |         |

| AGOSTO              |            |            |            |                     |               |         |
|---------------------|------------|------------|------------|---------------------|---------------|---------|
| Lunes               | Martes     | Miércoles  | Jueves     | Viernes             | Sábado        | Domingo |
|                     |            |            |            |                     | 1<br>PLACAS 8 | 2       |
| 3                   | 4          | 5          | 6          | 7                   | 8             | 9       |
| PLACAS 7-8          | PLACAS 9-0 | PLACAS 1-2 | PLACAS 3-4 | NO APLICA (FESTIVO) | PLACAS 6      |         |
| 10                  | 11         | 12         | 13         | 14                  | 15            | 16      |
| PLACAS 5-6          | PLACAS 7-8 | PLACAS 9-0 | PLACAS 1-2 | PLACAS 3            | PLACAS 4      |         |
| 17                  | 18         | 19         | 20         | 21                  | 22            | 23      |
| NO APLICA (FESTIVO) | PLACAS 5-6 | PLACAS 7-8 | PLACAS 9-0 | PLACAS 1            | PLACAS 2      |         |
| 24                  | 25         | 26         | 27         | 28                  | 29            | 30      |
| PLACAS 1-2          | PLACAS 3-4 | PLACAS 5-6 | PLACAS 7-8 | PLACAS 9            | PLACAS 0      |         |
| 31                  |            |            |            |                     |               |         |
| PLACAS 9-0          |            |            |            |                     |               |         |

DECRETO NUMERO 076

Fecha: 28 de febrero de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO QUE ACTÚAN DENTRO DEL TERRITORIO DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA A REALIZAR LAS ELECCIONES DE DIGNATARIOS"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1º y 3º del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 15,16, 23 de la Ley 743 de 2002, el artículo 4 del decreto reglamentario 2350 del 2003, el artículo 18 del Decreto Reglamentario 890 del 2008 y el artículo 1 de la ley 753 de 2002 y demás normas concordante y complementarias

CONSIDERANDO:

Que la importancia del ejercicio de la participación ciudadana como eje de la voluntad del elector primario y generador del cambio, La Alcaldía Del Distrito Turístico Cultural E Histórico de Santa Marta, considera necesario exhortar a todos y todas a que se vinculen a las elecciones de las organizaciones de acción comunal a la que pertenecen, incentivando de manera especial la participación de nuestros jóvenes y mujeres, a fin de propiciar el relevo generacional para la democracia desde sus bases, las Juntas de Acción Comunal , como órganos de primer grado y sus Asociaciones de Juntas de Acción Comunal de cada Localidad, como su órgano de segundo grado.

Que a su turno el artículo 38 de la .Constitución Política establece que "Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad."

Que, a su vez, la ley 743 de 2002 como ley que desarrolló el mandato constitucional aludido del párrafo que lo antecede, tiene como fin en su artículo 1:

"... Promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes."

Que, así mismo el literal (a, del artículo 4 de la ley enunciada del acápite anterior promueve como fundamento de desarrollo de la comunidad:

a) "Fomentar la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia y solidaridad para el logro de la paz, para lo que se requiere el reacomodo de las prácticas estatales y la formación ciudadana"

Que el artículo 32 ibídem conmina a que:

A partir del 2001 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:

- a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año;
- b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su periodo inicia el primero de septiembre del mismo año

Que el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a partir del Acuerdo 025 del 12 de diciembre en el capítulo I "Creación y Denominación de las Localidades del Acuerdo 025 del 12 de diciembre

de 2014, aprobado por el Concejo Distrital de Santa Marta, en su artículo 9, determinó la nueva organización político administrativa, dentro de las cuales funcionan las juntas de acción comunal y las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal. Al respecto la normativa en comento expresa:

Artículo Noveno. Creación y Denominación. Teniendo en cuenta la cobertura de Servicios Públicos, comunitarios e institucionales, las ventajas comparativas, la heterogeneidad del Territorio en lo Turístico, Cultural e Histórico y el desarrollo potencial geográfico y socioeconómico, créanse tres (3) localidades en el Distrito Turístico, Cultura e Histórico de Santa Marta, denominadas así:

Localidad Uno o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino  
Localidad Dos o Histórica Rodrigo de Bastidas  
Localidad Tres o Turística Perla del Caribe.

Que en razón de lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 743 de 2002, se deben llevar a cabo las elecciones de los organismos en el año 2019 se celebraron las elecciones de los miembros de las corporaciones públicas territoriales, de manera que en el último domingo del mes de abril y el último domingo del mes de julio del presente año 2020, deben efectuarse las elecciones de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal (primer grado) y de las Asociaciones de Juntas de Acciones Comunales (segundo grado).

Que el Congreso de la Republica mediante la ley 136 de junio de 1994, modificada en su artículo 143 por medio de la ley 753 del 2002, que rezó: "... Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior..."

Que en el caso del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta la normatividad citada en el párrafo anterior, fue reglamentada por la Alcaldía mediante delegación en Decreto Distrital No. 000187 del 26 de julio del 2018, artículo primero, de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º: Delegación. Deléguese en la Secretaría de Gobierno, Código 020, Grado 4, las siguientes funciones:

(...)

3. Inspeccionar, vigilar aprobar, revisar y ejercer control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta ..."

Que de igual forma mediante, Decreto Distrital 312 Fecha: 29 Diciembre de 2016, Por el cual se rediseña y moderniza la estructura de la administración de la Alcaldía Del Distrito Turístico, Cultural E Histórico De Santa Marta, se creó la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LOCALES Y PARTICIPACIÓN, como oficina adscrita a la estructura de la Secretaria de Gobierno Distrital de Santa Marta, asignándole la función de:

"12. Apoyar el desarrollo de la acción comunal y los mecanismos de inspección y vigilancia, tal lo contempla la ley 743 de 2002".

Que la Acción Comunal conforme lo dictaminó el artículo 7 la Ley 1989 de 2019, por medio de la cual se modifica la Ley 743 de 2002 reseña a los organismos comunales (OAC) como: "Juntas para la paz. Las acciones comunales contribuirán en el cumplimiento de los acuerdos de paz, impulsando la ejecución de programas y proyectos en los territorios para tal fin"

Que de acuerdo a la interpretación jurisprudencial de nuestra Honorable Corte Constitucional en sentencia de control constitucional C-580 del año 2001, con efectos erga omnes para todas las actuaciones

de las entidades públicas, donde hace referencia el principio de autonomía que gozan las organizaciones comunales expreso:

"los organismos de acción comunal-, es un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas. Por ello, para alcanzar sus metas el proceso requiere de la solidaridad entre los miembros constitutivos de la comunidad, pero ante todo, de la integración de la comunidad y el Estado permitiendo que los esfuerzos de la población se sumen a los del gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la nación, en el entendimiento de que los organismos comunitarios deben gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar dirigir los programas de desarrollo comunitario."

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar para el domingo 26 de abril de 2020, a los Organismos Comunales del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de primer grado, es decir a las Juntas de Acción Comunal con personería jurídica vigente a las elecciones de sus dignatarios, para el período 2020 - 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Convocar para el domingo 26 de julio de 2020, a los Organismos Comunales del Distrito Turístico Cultural e Histórico de segundo grado, es decir, las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Uno o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino, Localidad Dos o Histórica Rodrigo de Bastidas y Localidad Tres o Turística Perla del Caribe con personería jurídica vigente, a las elecciones del sus dignatarios, para el período 2020 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la Secretaría de Gobierno Distrital y la Dirección de Asuntos Locales y Participación, para que de manera articulada con las diferentes autoridades administrativas, policivas y militares, del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para garantizar la seguridad y el orden Público, durante el proceso electoral de las Juntas de Acción Comunal y de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal.

PARÁGRAFO UNICO: Los organismos de acción comunal deberán observar, acatar las decisiones contenidas en los actos administrativos que con motivo de las elecciones que se convocan expida la Alcaldesa Distrital de Santa Marta, la Secretaría Distrital de Gobierno y la Dirección de Asuntos Locales y Participación.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en el Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Santa Marta a los 28 febrero de 2020  
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa Distrital de Santa Marta

**ADOLFO ANTONIO BULA RAMIREZ**  
Secretaria de Gobierno

**SANDRA MARIETH DAZA**  
Directora Jurídica Distrital

|  |   |
|--|---|
| Proyectado por: Gabriel Fernandez Roca   | Revisado por: Carlos Miguel Bonilla Curvelo           |
| Cargo: Asesor Jurídico Dirección Asuntos Locales   | Cargo: Director de Asuntos Locales y Participación    |
| Revisado por: Alexis Zapata Quintero   | Cargo: Líder de Programa de Participación Comunitaria |
| Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándole ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma |   |